



EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

INDICE

	PÁGINA
1. TITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO	2
2. TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y ACCIONES	3
3. TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION	4
4. TITULO CUARTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE	7
5. TITULO QUINTO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS	8
6. TITULO SEXTO DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES	12
7. TITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION	13
8. TITULO OCTAVO DEL ARBITRAJE	14
9. ARTICULOS TRANSITORIOS	14
10. MODIFICACIONES	16
11. CERTIFICACION DE GERENCIA	18

Los Estatutos Sociales que regirán la **EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES SOCIEDAD ANÓNIMA** en que se transformó la Empresa Eléctrica de Magallanes Limitada, son los siguientes:

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO:

Se constituye una Sociedad Anónima denominada **EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S. A.**, la que podrá también usar o identificarse, para cualquier efecto, con la sigla **EDELMAG S. A.** y la cual se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, de la Ley número Dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante la Ley y su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento y de las normas aplicables en la especie.

ARTICULO SEGUNDO:

El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Punta Arenas, comuna del mismo nombre, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO:

La Sociedad tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de la presente Escritura.

ARTICULO CUARTO:

La Sociedad tendrá por objeto:

a) Explotar la generación, transporte, distribución y suministro de energía eléctrica, pudiendo para tales efectos obtener, adquirir y gozar las concesiones y autorizaciones respectivas.

b) Comprar, vender, distribuir, importar, exportar y, en general, comercializar por cuenta propia o ajena todo tipo de productos o bienes muebles, ya sean del objeto social indicado en la letra anterior o agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, mineros, comerciales, de transportes y computacionales; y la prestación de servicios, o asesoría técnica, en materias similares o complementarias a las antes enunciadas.

c) Adquisición, arriendo, construcción, proyección, montaje de instalaciones de generación, transformación, distribución o comercialización de energía eléctrica para usos industriales, agrícolas, domésticos, de alumbrado o cualquier otro, y las actividades anexas que complementen las anteriores.

d) Organizar, constituir, modificar, incorporarse o formar parte de sociedades, ya sea en el país o en el extranjero, cuyos objetivos sociales sean similares o complementarios a los indicados en las letras anteriores, pudiendo suscribir capitales, adquirir y enajenar acciones y efectuar aportes de dinero, especies y/o servicios.

TITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO QUINTO:

El capital de la Sociedad es la cantidad de \$ 2.943.829.882, dividido en 13.081.284 acciones sin valor nominal. Estas acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. Dicho capital se suscribe y paga en la forma indicada en el Artículo Tercero Transitorio de estos Estatutos. No hay series de acciones ni privilegios. La forma de los Títulos de las Acciones, su Emisión, Canje, Inutilización, Extravío, Reemplazo y demás circunstancias de los mismos, como la transferencia de las acciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO SEXTO:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros que podrán o no ser accionistas.

ARTICULO SEPTIMO:

Los Directores durarán por períodos de tres años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un cargo de Director, deberá proceder a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, entretanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO OCTAVO:

El Directorio deberá reunirse a lo menos, una vez al mes. Las Sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de una citación especial; sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a Sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a Sesión Extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en

ella y podrá omitirse si a la Sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la Sociedad.

ARTICULO NOVENO:

En la primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario el Gerente de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

ARTICULO DECIMO:

Para que el Directorio pueda celebrar Sesión, se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores presentes salvo los acuerdos que según la Ley o estos Estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la Sesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hayan concurrido a la Sesión y por el Secretario. El Director que requiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. Si algún Director falleciere o se imposibilitara por cualquier causa para firmar la correspondiente Acta, se dejará constancia de tal circunstancia al pie de dicha Acta.

El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrá llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y, contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la Ley o estos Estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerente o Abogados de la Sociedad, en un Director o en un Comité de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

TITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE

ARTICULO DECIMO SEXTO:

El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas.
- b) Convocar a Sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, en conformidad a, las normas de estos Estatutos y de la Ley.
- c) Tomar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio a la mayor brevedad posible, y
- d) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

El Directorio designará un Gerente, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y de las que le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. El Directorio deberá designar a una o más personas que individualmente en ausencia del Gerente, la

que no será necesario acreditar por el interesado, pueda representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

TITULO QUINTO

DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO:

La Junta Ordinaria tendrá lugar **durante los meses de Marzo o de Abril** de cada año, en el lugar, día y hora que determine el Directorio por propia decisión o por haberlo solicitado Accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para tratar las siguientes materias:

- a) Exámen de la situación de la Sociedad y de los informes de los fiscalizadores y la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance y Estados y Demostraciones Financieras presentados por el Directorio o los liquidadores de la Sociedad,
- b) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio, y en especial, sobre el reparto de dividendos,
- c) Elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;
- d) Fijar la remuneración del Directorio, y
- e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la Sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los casos previstos por la Ley, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten Accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para tratar las siguientes materias:

- a) Disolución de la Sociedad;
- b) Transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus Estatutos;
- c) Emisión de bonos o debentures convertibles en acciones,
- d) La enajenación del Activo Fijo y Pasivo de la Sociedad o del total de su activo;
- e) La enajenación de Centrales, Líneas y redes;
- f) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren Sociedades Filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y
- g) Las demás materias que determine la Ley, estos Estatutos o el Directorio.

Las materias señaladas en las letras a), b), c), y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante NOTARIO, quién deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

En la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señale el Reglamento. Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada Accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. No obstante, podrán celebrarse válidamente, aquellas Juntas a las cuales concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de Accionistas, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros, con una anticipación no inferior a quince días.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

Las Juntas de Accionistas, ya sea Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales en los casos que consulta la Ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

Tendrán derecho a voto en las Juntas de Accionistas, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva

Junta. Cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El Poder deberá constar por escrito en la forma y condiciones que contempla la Ley y el Reglamento. La calificación de los poderes se efectuará en la forma que contempla la Ley y el Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que representa y el nombre del representado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las Actas serán firmadas por el Presidente o quién lo reemplace, por el Secretario y por tres Accionistas elegidos en la Junta o por todos los Accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. El Acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

La Junta designará anualmente Auditores Externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros Estados Financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la Sociedad sobre el cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de celebración de dicha Junta.

TITULO SEXTO

DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad.

El Balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO:

El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria Razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último Ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que al respecto presenten los Fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo Ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de Convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los Fiscalizadores y sus notas respectivas. El Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros se publicarán por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse, dentro de ese mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el número de ejemplares que ésta determine. La Memoria, Balance, Inventario, Actas de Directorio y Juntas, Libros e Informes de los Fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el Balance

General y Estado de Ganancias y Pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicados dichos documentos, dentro de igual plazo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades, líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieran obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, si las hubiere.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

TITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

La Sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

Disuelta la Sociedad, se precederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de

Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo de su cometido.

TITULO OCTAVO

DEL ARBITRAJE

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes; a falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Superintendente de la Superintendencia de Valores y Seguros o la Justicia Ordinaria.

N O T A

Existen además de los Artículos permanentes antes citados Artículos Transitorios, los que se encuentran en la Escritura Pública suscrita ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes, a Fojas 1075, vta. 340, del 9 de Noviembre de 1983, que se refieren:

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

Se designan integrantes provisionales del Directorio.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Se designan Auditores Externos para fines de fiscalización.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:

El capital de la Sociedad de \$ 2.943.829.882 se encuentra representado por 13.081.284 acciones sin valor nominal, las que se suscriben, enteran y pagan de la siguiente forma:

- a) Con \$ 2.891.267.264, que corresponden al capital efectivamente suscrito y pagado de la Sociedad, dividido en 12.856.388 acciones nominativas sin valor nominal, y
- b) Con \$ 52.562.618, que se enterarán mediante la emisión de 224.896 acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, para ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes, dentro del plazo de tres años a contar del 30 de Octubre de 1986, y que se destinarán preferentemente al pago de aportes reembolsables a que se refiere el D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:

Bienes Raíces y vehículos motorizados que integran el patrimonio de la **EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A.**

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:

- a) Deja constancia que la **EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A.**, es la sucesora legal de la EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES LIMITADA, para los efectos tributarios.
- b) Manifiestan voluntad que la **EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A.**, se rija por las disposiciones de las Sociedades Anónimas Abiertas y que tanto ésta Sociedad como sus acciones se inscriban en el Registro Nacional de Valores.
- c) Para los efectos de la Escritura de Constitución de la Sociedad y sus Estatutos los comparecientes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

d) Los gastos que demanden o se deriven de la Escritura de la Sociedad serán de cargo exclusivo de la **EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A.**

e) Se faculta al portador de copia autorizada de la Escritura de Constitución de la sociedad para requerir, practicar y firmar las, Inscripciones, Subinscripciones, Anotaciones, Publicaciones y otros trámites y actuaciones que procedan.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:

El Balance General al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis comprenderá un período de dieciocho meses.

El presente Estatuto se encuentra inserto en la Escritura de Constitución de la Sociedad de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, extendida por el Notario, de Santiago don Enrique Morgan Torres, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes a fs. 1.075, vta. N° 340 con fecha ocho de Noviembre de 1983.

MODIFICACIONES

– Escritura Acta Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, extendida por el Notario de Magallanes, Juan Carlos Sharp Galetovic, suplente del titular don Ricardo Maure Gallardo, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes, a fs. 561 N° 190, con fecha ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y publicado en el Diario Oficial N° 32.258 de fecha veintisiete de Agosto de 1985.

– Escritura Acta Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante Notario de Magallanes don Ricardo Maure Gallardo, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes a fs. 674, vta. N° 227 con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos

ochenta y cinco, y publicado en el Diario Oficial Nº 32.278 de fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

– Escritura Acta Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante Notario de Magallanes don Ricardo Maure Gallardo, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes a fs. 706, vta. Nº 242, con fecha diez de Octubre de 1985, y publicado en el Diario Oficial Nº 32.292 de fecha nueve de Octubre de 1985.

– Escritura Acta Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante Notario de Magallanes don Ricardo Maure Gallardo, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes, a fs. 712 Nº 332, con fecha dos de Diciembre de 1986, y nueve de Enero de 1987, fue publicado en el Diario Oficial del primero de Diciembre de 1986 y una ampliación el nueve de Enero de 1987.

– Escritura Acta Novena Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiocho de Septiembre de 1987, ante Notario de Magallanes don Ricardo Maure Gallardo, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes, a fs. 544 vta. Nº 297, con fecha dieciséis de Octubre de 1987, fue publicada en el Diario Oficial Nº 32.890, de fecha 9 de Octubre de 1987.

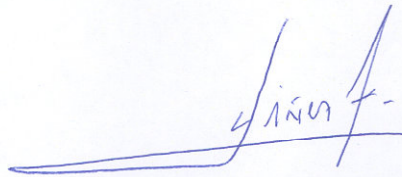
– Escritura Acta Undécima Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha tres de Octubre de 1988, ante Notario de Magallanes don Fernando Ríos Olavarría, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes a fs. 488 vta. Nº 284, con fecha veinte de Octubre de 1988, fue publicado en el Diario Oficial Nº 33.199, de fecha diecinueve de Octubre de 1988.

– Escritura Acta Decimotercera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha dieciocho de Julio de 1989, ante Notario de Magallanes don Armando Ulloa Contreras, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes, a fs. 440 vta. Nº 244, con fecha veintitrés de Agosto de 1989, fue publicado en el Diario Oficial Nº 33.434, de fecha veintiocho de Julio de 1989.

- Escritura Acta Decimocuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha diecisiete de Mayo de 1991, ante Notario de Magallanes don Jorge Patricio Saa Díaz, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes, a fs. 308 vta. N° 167, con fecha cuatro de Junio de 1991, fue publicado en el Diario Oficial N° 33.979, de fecha veintinueve de Mayo de 1991.
- Escritura Acta Decimoquinta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha catorce de Junio de 2001, ante Notario de Magallanes don Horacio Silva Reyes, y cuyo Extracto se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes, a fs. 255 N° 133, con fecha veintidos de Junio de 2001, fue publicado en el Diario Oficial N° 36.997, de fecha veintisiete de Junio de 2001.

CERTIFICADO

Certifico que el contenido de los presentes **ESTATUTOS SOCIALES** de la **EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A.**, corresponden exactamente a lo especificado en la Escritura de Constitución de la Sociedad y en las Escrituras de modificaciones de los Estatutos Sociales.



CARLOS YAÑEZ ANTONUCCI
GERENTE GENERAL

Punta Arenas, diciembre de 2003.